



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	María Mónica Olaya Chavarro
Demandado (a)	Álvaro Rodríguez Hernández
Radicación	50 001 31 10 003 2014 00088 00
Asunto	Niega solicitud de pago de honorarios
Fecha de la providencia	Mayo veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017)

En atención al informe secretarial obrante a folio 113, este despacho, DISPONE:

*Negar la solicitud de fijar honorarios a la curadora ad litem en aplicación a lo normado en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, el cual indica que el desempeño se hará en forma gratuita como defensor de oficio, así mismo debe tener en cuenta que mediante auto de fecha 28 de abril de 2016, se fijó la suma de \$150.000 como gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
JUEZA


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>66</u> del
26 MAY 2017
AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA Secretaria